

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Re-

gente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 8 de 8 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
Número 1.136.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Relación de los descubiertos que tienen los Ayuntamientos que á continuación se expresan con la Caja especial de 1.ª enseñanza en el año económico de 1895-96, primero y segundo trimestre de 1896-97, por los conceptos de personal, material y alquiler.

AYUNTAMIENTOS	Por el año de 1895-96.	Primer trimestre de 1896-97.	Segundo trimestre de 1896-97.	TOTAL de débitos.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Abarán.			680 62	680 62
Aguilas.	557 03		1.111 09	1.668 12
Albudeite.	1.664 41		519 05	2.183 46
Aledo.			336 72	336 72
Alguazas.	508 36		87 33	595 69
Alhama.			317 21	317 21
Archena.			562 98	562 98
Beniel.	367 22		405 26	772 48
Blanca.			541 71	541 71
Bullas.	88 56		290 43	378 99
Calasparra.			1.119 57	1.119 57
Campos.			429 70	429 70
Cartagena.			7.519 99	7.519 99
Cehegín.			181 60	181 60
Cotillas.			319 96	319 96
Fortuna.			646 31	646 31
Fuente-álamo.			1.222 25	1.222 25
Jumilla.	5.703 03	5.703 01	5.703 01	17.109 05
Lorca.	19.396 08		11.713 63	31.109 71
Lorquí.			247 58	247 58
Mazarrón.		134 07	2.921 74	3.055 81
Moratalla.			894 34	894 34
Mula.	3.994 31		2.396 69	6.391 »
Ojós.			371 05	371 05
Pacheco.	3.661 28		2.008 61	5.669 89
Pinatar.			139 38	139 38
Pliego.	704 34		360 54	1.064 88
Ricote.			237 33	237 33
San Javier.	1.343 04		745 90	2.088 94
Totana.			130 44	130 44
Ulea.	48 72		129 98	178 70
La Unión.	2.581 10		1.412 98	3.994 08
Villanueva.	158 78		260 13	418 91

Lo que se inserta en el presente Boletín, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Mayo de 1896, previéndoles que si en el improrrogable plazo de diez días no hacen efectiva las cantidades que adeudan, procederé contra aquéllos que no lo verifican con arreglo á las disposiciones vigentes.
Murcia 7 de Enero de 1897.—El Presidente interino, José Calvo.—El Secretario Interventor accidental, Pedro González.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Capitán general de Aragón, fecha 16 de Diciembre último participando el ofrecimiento hecho por los Médicos civiles de Jaca para prestar sus servicios gratuitos en dicha plaza;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se acepte el patriótico y generoso ofrecimiento de los referidos Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en el *Diario oficial* de este Ministerio para la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1897.—Azcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Rector de la Universidad de Santiago lo siguiente:

«En vista de la comunicación de V. S., fecha 9 de Diciembre último, participando que los Catedráticos de la Facultad de Medicina de esa Universidad han ofrecido sus servicios gratuitos para los enfermos y heridos que regresen de los Ejércitos de Cuba y Filipinas, así como para las atenciones militares de esa ciudad;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se diga á V. S. que queda desde luego aceptado el patriótico y generoso ofrecimiento de los citados Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo de V. S. con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en el *Diario oficial* de este Ministerio, para que tan patriótico proceder tenga la debida publicidad.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1897.—Azcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Capitán general de Cataluña, fecha 17 de Diciembre último participando el ofrecimiento del Sindicato Médico y de la Beneficencia provincial de Gerona, de prestar sus servicios gratuitos en las poblaciones en que residan sus individuos;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se acepte desde luego el patriótico y generoso ofrecimiento de los referidos Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo del Presidente del citado Sindicato con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta disposición se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en el *Diario oficial* de este Ministerio, á fin de que tan patriótico proceder tenga la publicidad debida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1897.—Azcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Capitán general de Castilla la Vieja, fecha 23 de Diciembre último, participando el ofrecimiento hecha por el Colegio de Médicos de Zamora, de prestar sus servicios gratuitos para las atenciones militares de dicha ciudad, como asimismo á los enfermos y heridos que regresen de Cuba y Filipinas;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se acepte desde luego el patriótico y generoso ofrecimiento de los referidos Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo del Presidente de dicho Colegio con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en el *Diario oficial* de este Ministerio, para que tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1897.—Azcárraga.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presentes las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

(CONTINUACIÓN)

Num. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demas ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
20	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.	1.ª	Topicero segundo.	410 62	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
21	Ayuntamiento de Moratalla (Murcia).	1.ª	Fontanero.	365	»	»	»
22	Idem.	1.ª	Guardia rural municipal.	547 50	»	»	»
23	Idem.	1.ª	Voz pública.	92	»	»	»
24	Audiencia de Valencia.—Juzgado de primera instancia de Jativa.	1.ª	Alguacil.	540	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
25	Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero con destino á la carretera de Aleixar á Vilaplana, con residencia en este último pueblo.	672 36	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento fisico para el trabajo.
26	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Barcelona.	1.ª	Conserje.	0'75 p. diar.	Habitación en el local que custodie.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
27	Ayuntamiento de Guadalajara.	1.ª	Suplente de Sereno municipal.	»	1'75 pesetas diarias cuando presten servicio en ausencias y enfermedades de los propietarios ó en caso de vacante, teniendo entonces derecho á ocupar la plaza en propiedad.	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
28	Ayuntamiento de Berdún (Huesca)...	1.ª	Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado municipal.	425	Derechos arancelarios.	»	»

Tercera sección.

Número 1.143.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 5 del actual, ha acordado esta Corporación abrir un concurso entre los Doctores y Licenciados en Medicina para la provisión de la plaza de Médico civil, Vocal de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia y la de suplente del mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales y los justificantes de sus méritos y servicios, en la Secretaría de esta Diputación, en las horas de oficina, durante el plazo de diez días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, y la Comisión llevará a cabo los respectivos nombramientos con sujeción a las demás reglas establecidas en la disposición legal antes citada.

Murcia 8 de Enero de 1897.—El Vicepresidente, José Calvo.

Número 1.134.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALENCIA

Secretaría general.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza que deseen servir como interinos y suplentes, plazas en las Escuelas públicas de este distrito Universitario, dotadas con el sueldo anual de 825 á 1.375 pesetas, deberán presentar instancia en el Negociado 1.º de la Secretaría general de mi cargo, dirigida al Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad, manifestando el pueblo y señas de su domicilio, las provincias del distrito en que deseen prestar sus servicios, con expresión de la clase, grado y sueldo de las plazas que pretendan y estar dispuestos á tomar posesión de aquéllas, para que sean nombrados en el término de diez días que fija el Reglamento vigente.

Las expresadas instancias se escribirán por los mismos aspirantes y para su admisión se exhibirá la cédula personal corriente del Maestro, salvo que residá fuera de esta ciudad, en cuyo caso bastará que la refiera en la instancia con los datos prevenidos en las vigentes disposiciones.

Los que hayan servido en escuelas públicas, ya en propiedad, como interinos ó suplentes, acompañarán hoja de sus méritos y servicios certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde últimamente los prestaron y visada por el Presidente de dicha Corporación.

Los Maestros en quienes no concurra la expresada circunstancia, deberán presentar certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio y justificar hallarse en posesión del título correspondiente á la categoría de la vacante.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 2 de Enero de 1897.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Cuarta sección.

Número 1.121.

COMANDANCIA DE MARINA
DE CARTAGENA

RELACION adicional de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del ejército por cumplir 19 años de edad en el próximo de 1897, con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Polos...	Años...	Nombres y apellidos de los individuos, nombres de los padres y vecindad de los mismos.
Distrito de Cartagena.		
160	1896	Manuel Martínez Carmona, de Antonio y María, Cartagena.
161	Id.	Narciso de San Fulgencio, de incógnitos, San Antonio Abad.
162	Id.	Francisco Ruiz Ureña, de Pedro y Francisca, Cartagena.
166	Id.	Antonio Vidal Puche, de Francisco y Josefa, La Unión.
169	Id.	Segundino López Reus, de Segundino y Antonia, Cartagena.
171	Id.	José Subielá Pérez, de Andrés y María, Tallante.
175	Id.	José Martínez Marín, de José y Encarnación, El Plan.
176	Id.	Manuel Asuar Martínez, de Manuel y Josefa, Cartagena.
177	Id.	José García Beza, de José y María, id.
179	Id.	José González Roca, de Juan y Matea, Santa Ana.
181	Id.	Domingo Andreu Sánchez, de Bartolomé y María Dolores, Los Puertos.
184	Id.	José Conesa Martínez, de José é Isabel, Canteras.
185	Id.	Luciano Estrada Mantesa, de D. Manuel y D.ª Felisa, Cartagena.
186	Id.	Angel Sánchez Conesa, de Juan y Rosa, id.
190	Id.	José Pardo Izquierdo, de Alonso y Victoriana, id.
194	Id.	Andrés Díaz Torres, de Andrés y María, Perin.
195	Id.	Pedro Andreu Martínez, de Matías y María, Cartagena.
201	Id.	Miguel López Moreno, de D. Miguel y D.ª Dolores, id.
202	Id.	Juan Miguel López Gómez, de D. José Antonio y D.ª Margarita, id.
Distrito de Mazarrón.		
47	1896	Ignacio Juliá Ruiz, de Pablo á Cipriana, Mazarrón.
54	Id.	Antonio Acosta Oliva, de Pedro y Concepción, id.
63	Id.	Bartolomé Biaya González, de Diego é Isabel, id.
67	Id.	Salvador Vivancos Fernández, de Fernando y María, id.
Distrito de San Javier.		
12	1896	Emilio Tarraga Martínez, de Aquilino y Paula, Pinatar.

Cartagena 31 de Diciembre de 1896.—Raimundo Torres.

Quinta sección.

Número 1.127.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico actual, los contribuyentes por territorial, industrial y demás impuestos pertenecientes á la zona 7.ª casco de la capital, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de Procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado Murcia 5 de Enero de 1897.—El Tesorero, R. F. Delgado.

Sexta sección.

Número 1.131.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Rafael Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, desde esta fecha al 20 del actual, queda expuesta al público la lista á que dicho artículo se refiere comprensiva de los señores que componen el Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores de edad que son los que pagan mayor cuota de contribución, con el fin de que sean examinados por los interesados y presenten las reclamaciones que crean pertinentes.

Pinatar 1.º de Enero de 1897.—Rafael Martínez.

Número 1.130.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Don Andrés Cánovas Morales, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la

ley de 8 de Febrero de 1877 y á los efectos que determinan los artículos 26, 27 y 28 de la misma, desde el día de la fecha se hallan expuestas al público en la tabla de anuncios del Ayuntamiento, las listas de electores para Compromisarios para Senadores de este distrito municipal.

Beniel 1.º de Enero de 1897.—Andrés Cánovas.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descuento.

	Pts.	Cts.
AGUILAS, por la de arbitrio sobre uso de pesas y medidas	18	»
AGUILAS, por la de puestos públicos	18	»
ALBUDEITE, por la de los consumos	15	»
CEUTI, por la de pesas y medidas	15	50
CAMPOS, por la de los consumos	19	»
FUENTE-ALAMO, por la de los consumos	33	»
MORATALLA, por la de degüello de reses	14	»
MULA, por la de varios arbitrios	18	50
MULA, por la de los consumos	25	»
OJOS, por la de consumos sobre liguados, carne y sal	14	»
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15	»
RICOTE, por la de los consumos	21	»
RICOTE, por la de pesas y medidas	20	»
TOTANA, por el servicio de alumbrado	11	»
TOTANA, por la del arbitrio de pesas y medidas	11	»
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería	11	»
VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios	17	»
VILLANUEVA, por la de consumos á la exclusiva	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre	15	»

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.